



República Dominicana

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA

Registrado el	12	de	diciembre	del	2014
Por	Fujerías				
Libro	Registro de Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (74)				
Folio(s)	0273/14				
Registradora Nacional de Derechos Mineros					

NO. IV-2014 .

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el veinte (20) de noviembre del año dos mil trece (2013), la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, SRL.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-31-06016-1 y domicilio social sito en la calle José A. Brea Peña, No.14, Edificio District Tower, Tercer Piso, Sector Evaristo Morales, Santo Domingo, República Dominicana; representada por el señor, **ANDREW JOHN LORD**, australiano, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, titular del Pasaporte No. M7849331, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) de junio del 1971, una concesión de exploración para minerales metálicos (níquel, cobre, plomo, zinc, oro, plata, platino y cobalto), denominada **“LA LEONORA”**, ubicada en las provincias: Monseñor Nouel, Sánchez Ramírez y Monte Plata; municipios: Maimón, Cotuí y Yamasá; secciones: Los Martínez, Las Lagunas y La Jina; parajes: Sabana Enrique de Copey, La Raíz, El Corozal, Pepe Pérez, La Leonora, Piedrosito (Pedrosito), Los Guineos, Buenos Aires, Los Martínez y Pepe Pérez-Cuchilla; con una extensión superficial de mil setecientos catorce punto cincuenta (1,714.50) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que la Ley 100-13 del treinta (30) de julio del 2013 creó el Ministerio de Energía y Minas: *“asumiendo todas la competencias que la ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1976 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minas y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector”* (artículo 2).



CONSIDERANDO (III): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del 2009.

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: “*La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional*”.

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: sobre el aprovechamiento de los recursos naturales y establece que: “*Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley*”.

CONSIDERANDO (VI): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VII): Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este Ministerio, ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones sucesivas de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.

Registrado el	12	de	diciembre	del	2014
Por	[Firma]				
Título	Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)				
Folio(s)	0273/14				

Concesión de Exploración Minera “La Leonora”

Registradora Pública de Derechos Mineros



CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Minería mediante comunicación No. 0002453 de fecha quince (15) de agosto del 2014 enviada a este Ministerio de Energía y Minas, recomendó el otorgamiento de la Concesión para Exploración para minerales metálicos (níquel, cobre, plomo, zinc, oro, plata, platino y cobalto), denominada "**LA LEONORA**"; ubicada en las provincias: Monseñor Nouel, Sánchez Ramírez y Monte Plata; municipios: Maimón, Cotuí y Yamasá; secciones: Los Martínez, Las Lagunas y La Jina; Parajes: Sabana Enrique de Copey, La Raíz, El Corozal, Pepe Pérez, La Leonora, Piedrosito (Pedrosito), Los Guineos, Buenos Aires, Los Martínez y Pepe Pérez-Cuchilla; con una extensión superficial de mil setecientos catorce punto cincuenta (1,714.50) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, rindió un informe, mediante comunicación de fecha veinticinco (25) de noviembre del 2014, el cual concluyó que la solicitud de concesión para exploración denominada "**LA LEONORA**", cumple con el formato de presentación de las solicitudes de concesiones de exploración.

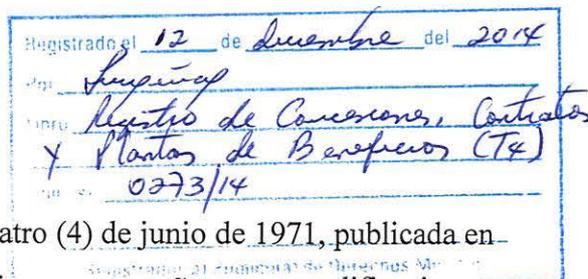
CONSIDERANDO (X): Que este Ministerio ha comprobado en los documentos, la existencia del punto de referencia, así como del punto de partida del plano de la concesión en el terreno y ha verificado favorablemente los requisitos del Artículo 143 y demás requisitos establecidos en la Ley Minera No. 146-71, de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (3) de junio de 1998.

CONSIDERANDO (XI): Que la Ley Minera No. 146-71, de fecha cuatro (04) de Junio de 1971 dispone en su artículo 148, que "*Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros*".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero de 2010.

Resolución del 12 de diciembre del 2014
por: Juzgado
tipo: Resolución de Concesión, Contrato y Planos de Beneficios (74)
Concesión de Exploración Minera "La Leonora"
Nº: 0273/14





VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha cuatro (4) de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio de 1998.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha treinta (30) de julio del 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

VISTO: El oficio No. 0002453 de Recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de Concesión de Exploración Minera denominada “LA LEONORA” de fecha quince (15) de agosto de 2014.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto se **OTORGA** a la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, SRL.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-31-06016-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión de exploración para (níquel,



cobre, plomo, zinc, oro, plata, platino y cobalto) denominada “LA LEONORA”, con una extensión superficial de mil setecientos catorce punto cincuenta (1,714.50) hectáreas mineras; ubicada en las provincias: Monseñor Nouel, Sánchez Ramírez y Monte Plata; municipios: Maimón, Cotuí y Yamasá; secciones: Los Martínez, Las Lagunas y La Jina; parajes: Sabana Enrique de Copey, La Raíz, El Corozal, Pepe Pérez, La Leonora, Piedrosito (Pedrosito), Los Guineos, Buenos Aires, Los Martínez y Pepe Pérez-Cuchilla; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Partida (PP) se localiza en las coordenadas UTM 373,000.000mE y 2,083,300.000mN, a una distancia de 294.15 metros y Rumbo Magnético N 17° 42' E al Punto de Referencia (PR).

El Punto de Referencia (PR) se localiza a una distancia de 9.05 metros, con rumbo magnético N 51° 00' W del centro de la intersección de los caminos que conducen de Los Martínez - Los Guineos y la confluencia de Los Arroyos Toro y Prieto en el poblado de La Cuchilla. El mismo se encuentra localizado en las coordenadas UTM 373,089.492mE y 2,083,580.211 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con cuatro (4) visuales a puntos fijos en el terreno de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNETICOS	ANGULOS DIRECTOS POSITIVOS	DISTANCIAS (METROS)
PR-PP	S 17° 42' W	00° 00'	294.15 "
PR-V1	N 38° 30' W	123° 48'	10.63 "
PR-V2	N 59° 30' E	221° 48'	11.20 "
PR-V3	S 20° 30' E	321° 48'	22.10 "
PR-CC	S 51° 00' E	291° 18'	9.05 "



Remisado el 12 de noviembre del 2014
 Folio 0573/14
 Libro Registro de Concesiones, Contratos y Puntos de Beneficio (14)
 Registrado en el Registro de Derechos Mineros

No. 0273/14
 Registro de Concesiones, Contratos
 y Planes de Beneficios (TR)
 Fecha: el 12 de diciembre del 2014
 Firmado:

Linderos del área solicitada:

LINEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (METROS)
PP= 1-2	SUR	800 "
2-3	OESTE	5000 "
3-4	NORTE	4500 "
4-5	OESTE	2000 "
5-6	NORTE	2500 "
6-7	ESTE	475 "
7-8	SUR	500 "
8-9	ESTE	500 "
9-10	SUR	500 "
10-11	ESTE	500 "
11-12	SUR	500 "
12-13	ESTE	500 "
13-14	SUR	500 "
14-15	ESTE	500 "
15-16	SUR	500 "
16-17	ESTE	500 "
17-18	SUR	500 "
18-19	ESTE	500 "
19-20	SUR	500 "
20-21	ESTE	500 "
21-22	SUR	500 "
22-23	ESTE	500 "
23-24	SUR	500 "
24-25	ESTE	500 "
25-26	SUR	500 "
26-27	ESTE	500 "
27-28	SUR	500 "
28-29	ESTE	500 "
29-30	SUR	700 "
30-PP= 1	ESTE	1025

SUPERFICIE: Mil setecientos catorce punto cincuenta (1,714.50) hectáreas mineras



PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera, contados a partir de la fecha de esta resolución; durante el primer año de dicho plazo se desarrollará el programa que se indica a continuación:

1. Tramitación Permiso Ambiental.
2. Relogeo, Mapeo y Compilación Base de Datos.
3. Muestreo/ Geoquímica.
4. Programa de Trincheras, Pozos.
5. Evaluación e Interpretación Geofísica.
6. Perforación (0m)
7. Reportes.

Registrado el	12	de	diciembre	del	2014
Por	Lupatón				
Libro	Registros de Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (T4)				
Folio(s)	0273/14				
Registradora (Pública) de Derechos Mineros					

OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA CONCESIONARIA

TERCERO: ORDENAR, como al efecto de **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

PARRAFO I: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e información requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá comenzar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

INFORMES A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

CUARTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, que dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde



la fecha de la publicación de la presente Resolución, entregue a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos; y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

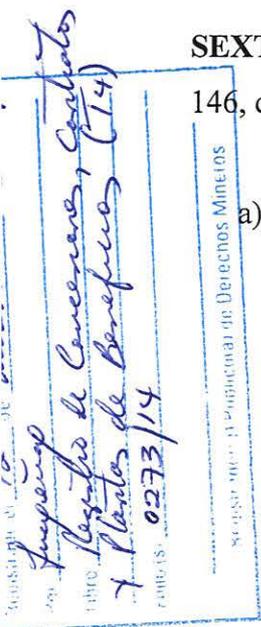
IMPUESTO DE SUPERFICIE

QUINTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

OTRAS OBLIGACIONES

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

- a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



- b) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d) Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e) Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga; sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f) Que asimismo estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g) Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h) Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.

Registrado el	17	de	diciembre	del	2014
Por:	Juzgado				
Título:	Registro de Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (T4)				
Fecha:	0273/14				

Ministerio de Energía y Minas
República Dominicana



REFORESTACION

Registrado el	12	de	diciembre	del	2014
Por	Supremo				
Libro	Registro de Concesiones, Contratos y Planes de Beneficios (14)				
Folio (s)	0273/14				

Registrador Público de Derechos Mineros

SEPTIMO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

OCTAVO: CONCEDER, como al efecto se **CONCEDE** a **LA CONCESIONARIA**, en virtud del artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

DE LA LEY

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.



DE LA PUBLICIDAD

DECIMO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los primer (01) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).


PELEGRÍN CASTILLO SEMÁN
Ministerio de Energía y Minas.-



PCS/jma/mp/cr

Registrado el	12	de	diciembre	del	2014
Por	Suspensión				
Objeto	Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)				
Valor	0273/14				
Ministerio de Energía y Minas					